



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00062-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

DEMANDANTE: JORGE IVAN POSADA URREGO. Vs. DEMANDADOS: HUMBERTO MARQUEZ OCAMPO y GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 13 de julio de 2020, vía correo electrónico, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 24 de julio de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 31 de julio de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

Sevilla - Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: JORGE IVAN POSADA URREGO
EJECUTADOS: HUMBERTO MARQUEZ OCAMPO
GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00062-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, visibles a folios 93 a 101 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil procederá, este Operador Judicial, a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00062-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –
DEMANDANTE: JORGE IVAN POSADA URREGO. Vs. DEMANDADOS: HUMBERTO MARQUEZ
OCAMPO y GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del CRÉDITO 1¹, hasta el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.053.000,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del CRÉDITO 2², hasta el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.053.000,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación adicional del CRÉDITO 3³, hasta el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.417.350,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones adicionales de los créditos de los CAPITAL 1, 2, 3 ascienden a la suma de **DIECISEIS MILLONES**

¹ Vista a folios 93 a 95.

² Vista a folios 96 a 97.

³ Vista a folios 98 a 100.



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00062-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –
DEMANDANTE: JORGE IVAN POSADA URREGO. Vs. DEMANDADOS: HUMBERTO MARQUEZ
OCAMPO y GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.
QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE
(\$16.523.350,00)⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 690. Proceso No. 2017-00062-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **077** DEL 11 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

⁴ Vista a folio 101.